

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA Y ECONOMÍA

RESOLUCIÓN NÚM. 212-2026, que ordena la cancelación, revocación y anulación definitiva de los registros, permisos de operación y códigos de interconexión de tres (3) bancas de apuestas deportivas vinculadas a la titularidad del señor **WILLIAM LIZANDRO ROSARIO ORTIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0363571-0; dispone la clausura física inmediata de estas y el decomiso de trece (13) máquinas tragamonedas que operan dentro de dichos locales.

CONSIDERANDO UNO (1): que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 217, establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano, fundamentado en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial, y la sostenibilidad ambiental, siendo un deber del Estado velar por la integridad del orden público económico.

CONSIDERANDO DOS (2): que la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo designa a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos en el sector de los juegos de azar, otorgándole la potestad reguladora para aplicar controles estrictos de idoneidad y debida diligencia sobre los propietarios y beneficiarios finales de dichas operaciones.

CONSIDERANDO TRÉS (3): que en virtud del Principio de Racionalidad establecido en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, combinado con el deber de instrucción previsto en el artículo 26 de la referida ley, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar está obligada a valorar objetivamente todos los hechos; facultad que le permite y obliga a desplegar una actividad probatoria activa para verificar plenamente los motivos de sus decisiones, independientemente de la voluntad de los particulares.

CONSIDERANDO CUATRO (4): que el numeral 2 del artículo 4, en concordancia con el Párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 107-13, instituye la obligación ineludible de la Administración de motivar los actos administrativos, constituyendo un requisito de validez fundamental para aquellos que limiten derechos subjetivos, impongan sanciones o se pronuncien sobre facultades discrecionales.

CONSIDERANDO CINCO (5): que el artículo 35 del Decreto núm. 408-17, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17, faculta a las autoridades competentes a denegar, suspender o revocar el registro o la licencia correspondiente cuando identifiquen que el sujeto obligado, su beneficiario final, controlante, o persona con alta jerarquía dentro de la sociedad tiene al menos una de las inhabilidades descritas en la norma; disponiendo taxativamente en su literal a) como causal de inhabilitación cuando estos: «Han sido condenados y se encuentren cumpliendo condena por delitos graves, por cualquiera de los delitos precedentes de lavado de activos, así como lavado de activos y el financiamiento del terrorismo».



no



RESOLUCIÓN NÚM. 212-2026

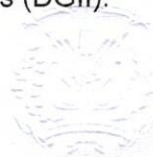
CONSIDERANDO SEIS (6): que el sector de los juegos de azar constituye una actividad regulada de alto riesgo, cuya operatividad requiere de manera obligatoria e ininterrumpida que sus titulares y beneficiarios finales mantengan un perfil de idoneidad, probidad y buenas prácticas comerciales, siendo potestad de la Administración revocar cualquier autorización cuando el Sujeto Obligado incurra en conductas que contravengan el orden público, la transparencia y los principios de prevención estipulados en la Ley núm. 155-17 y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO SIETE (7): que mediante Sentencia penal núm. 249-04-2023-SS-00027, dictada en fecha veintisiete (27) de abril de 2023 por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el ciudadano **WILLIAM LIZANDRO ROSARIO ORTIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0363571-0, fue declarado culpable por violación a los artículos 179, 180, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, los artículos 3 y 5 de la Ley núm. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, y los artículos 3 numeral 2) y 9 numeral 2) de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, condenándolo a cumplir la pena de siete (7) años de prisión; decisión que adquirió la autoridad de la cosa juzgada irrevocable mediante la Sentencia SCJ-SS-25-1227 de fecha 31 de octubre de 2025, emitida por la Suprema Corte de Justicia, y de acuerdo a la Certificación INT-TC-2026-1931 de fecha 23 de marzo de 2026, expedida por el Tribunal Constitucional, sobre esta no existe ningún recurso de revisión constitucional pendiente.

CONSIDERANDO OCHO (8): que la condena del ciudadano **WILLIAM LIZANDRO ROSARIO ORTIZ** por lavado de activos y delitos precedentes conforme a la Ley núm. 155-17 configura directamente la causal de inhabilitación absoluta establecida en el literal a) del artículo 35 del Decreto núm. 408-17.

CONSIDERANDO NUEVE (9): que la existencia de una condena penal irrevocable por lavado de activos y sus delitos precedentes constituye una inhabilitación absoluta y sobrevenida que destruye de raíz la presunción de idoneidad ("*fit and proper*") indispensable para ostentar una licencia de Sujeto Obligado en el sector de juegos de azar, impidiendo al Estado, en aplicación del principio de legalidad, mantener activos registros y permisos de operación cuya titularidad beneficia a una persona condenada y actualmente en cumplimiento de condena.

CONSIDERANDO DIEZ (10): que mediante el Informe Técnico Jurídico elaborado por el Departamento de Prevención del Lavado de Activos en fecha 18 de febrero de 2026, remitido a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) mediante el oficio MHE-2026-006045 de fecha 25 de febrero de 2026, se ha comprobado de manera fehaciente que el señor **WILLIAM LIZANDRO ROSARIO ORTIZ** es el titular registral y Beneficiario Final directo de tres (3) bancas de tres (3) bancas de apuestas deportivas debidamente inscritas en la base de datos oficial de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, del Ministerio de Hacienda y Economía y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



RESOLUCIÓN NÚM. 212-2026

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del año 2024.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (actual Ministerio de Hacienda y Economía), de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 139-11, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, de fecha 24 de junio de 2011.

VISTA: la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

VISTA: la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1º. de junio de 2017.

VISTA: la Ley núm. 45-25, de fecha 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: el Decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTO: el Decreto núm. 408-17, del 16 de noviembre de 2017, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17.

VISTA: la Resolución núm. 202-2023, de fecha 27 de octubre de 2023, que establece el Régimen Sancionador Administrativo de los Sujetos Obligados No Financieros bajo la regulación de la DCJA.

VISTA: la Resolución núm. 217-2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, que aprueba la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con Enfoque Basado en Riesgo para los Sujetos Obligados que se encuentren bajo la Supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

VISTA: la Sentencia penal marcada con el núm. 249-04-2023-SS-00027 de fecha 27 de abril de 2023, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.



RESOLUCIÓN NÚM. 212-2026

VISTA: la Sentencia irrevocable SCJ-SS-25-1227 de fecha 31 de octubre de 2025, dictada por la Suprema Corte de Justicia.

VISTA: la Certificación INT-TC-2026-1931 de fecha 23 de marzo de 2026, expedida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: el Informe Técnico Jurídico y oficio MHE-2026-006045, ambos de fecha 25 de febrero de 2026, emitidos por el Departamento de Prevención del Lavado de Activos, del Ministerio de Hacienda y Economía.

El ministro de Hacienda y Economía, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, y basándose en el dictamen técnico de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, como al efecto **ORDDENA**, la **CANCELACIÓN, REVOCACIÓN Y ANULACIÓN DEFINITIVA** de todos los registros, permisos de operación y códigos de interconexión correspondientes a las **tres (3) bancas de apuestas deportivas** vinculadas a la titularidad del señor **WILLIAM LIZANDRO ROSARIO ORTIZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0363571-0, en su condición de Beneficiario Final de los mismos. Los establecimientos sujetos a esta revocación resultan ser los siguientes:

Código	Nombre del Establecimiento	Ubicación Principal
BAD-00402	BANCA ROSARIO ORTIZ	REAL No. 31 SECTOR VILLA DUARTE
BAD-00500	BANCA WR SPORT	LIBERTAD No. 3 SECTOR CENTRO
BAD-00501	BANCA WR SPORT	EL CONDE No. 203 SECTOR CIUDAD COLONIAL

PÁRRAFO: la presente decisión se fundamenta en la inhabilidad absoluta sobrevenida establecida en el literal a) del artículo 35 del Decreto núm. 408-17, derivada de su condena penal irrevocable por lavado de activos y sus delitos precedentes conforme a la Ley núm. 155-17.

SEGUNDO: INSTRUIR, como al efecto **INTRUYE**, al cuerpo de Inspectores de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA) para que, en coordinación con el Ministerio Público y con el auxilio de la Fuerza Pública, procedan con la **CLAUSURA FÍSICA INMEDIATA** de los tres (3) establecimientos descritos en el ordinal PRIMERO de la presente resolución, así como también con la **INCAUTACIÓN Y DECOMISO** de las trece (13) máquinas tragamonedas que operan en la banca BAD-00501 (WR Sport, ubicada en calle El Conde núm. 203, Ciudad Colonial, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, por ser estos equipos utilizados para la comisión y continuación de actividades vinculadas a una persona condenada por lavado de activos, los cuales constituyen instrumentos de infracción continua. Las máquinas tragamonedas sujetas a decomiso son las siguientes:

RESOLUCIÓN NÚM. 212-2026

Sticker	Banca	Marca	Modelo	Serial	Dirección
6527	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6528	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6529	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6530	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6531	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6532	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6533	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6534	WR SPORT	GOLDCLUB	UFO 2	GCU7082	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6635	WR SPORT	CARIBE	MULTIGAME	V0001	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6636	WR SPORT	CARIBE	MULTIGAME	V0002	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6637	WR SPORT	CARIBE	MULTIGAME	V0003	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6638	WR SPORT	CARIBE	MULTIGAME	V0004	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos
6639	WR SPORT	CARIBE	MULTIGAME	V0005	Calle El Conde No. 20 entre Duarte y Hostos

TERCERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, el bloqueo inmediato y definitivo en el sistema informático de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), así como de cualquier número de identificación fiscal, registro o código de interconexión asociado a los establecimientos enunciados en el ordinal PRIMERO de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR, como al efecto **COMUNICA**, la presente resolución a la Procuraduría Especializada Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para los fines correspondientes.



RESOLUCIÓN NÚM. 212-2026

QUINTO: DECLARAR, como al efecto **COMUNICA**, que la presente resolución, luego de su notificación, será ejecutoria de manera inmediata, conforme al artículo 11 de la Ley núm. 107-13, por lo tanto, la interposición de cualquier recurso de reconsideración o recurso contencioso administrativo no tendrá efecto suspensivo sobre la clausura y el decomiso ordenados.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al ciudadano **WILLIAM LIZANDRO ROSARIO ORTIZ** y a las partes interesadas, y ordenar su publicación en los medios oficiales del Ministerio de Hacienda y Economía y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

SÉPTIMO: COMUNICAR, como al efecto **COMUNICA**, que la presente resolución puede ser recurrida mediante la interposición de un recurso de reconsideración, según las disposiciones del artículo 53 de la Ley núm. 107-13, en un plazo de treinta (30) días, a partir de la recepción de la notificación, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494, respectivamente. El ejercicio de estas vías recursivas se circunscribe exclusivamente al examen de la legalidad del presente acto administrativo, sin que puedan afectar ni incidir en la firmeza ni en la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada de las sentencias penales que constituyen parte de sus fundamentos.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


MAGÍN J. DÍAZ
Ministro



 CAT/ddls

